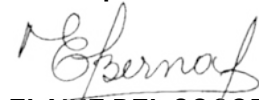


RADICADO	08001310501120220038200
DEMANDANTE	ADRIANA JUDITH SALCEDO ALVAREZ
DEMANDADO	TRAINNING AND BP S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 06 de diciembre de 2022, recepcionado en esta misma fecha a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 del año 2022.-



ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPT y SS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

- No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la demandada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En efecto, si bien, en la demanda se hace alusión al envío simultaneo de la demanda, no se logró acreditar la remisión ni digital ni física (por correo certificado) a la demandada **TRAINNING AND BP S.A.S.**, quien aduce conocer su dirección de notificaciones de conformidad con el acápite de "NOTIFICACIONES" del libelo introductorio. En ese orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo citado el demandante debió remitir por correo certificado la demanda y anexos a la dirección física o digital.

Los defectos encontrados, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Rad. 08001310501120220038200